
Perú aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas

Oficina de Lima

Junio 2020



El 4 de junio, mediante Decreto Supremo No. 101-2020-PCM, se ha aprobado la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria como consecuencia del COVID-19, decretado por el Gobierno.

En el marco del estado de emergencia nacional, y considerando que el desarrollo de las actividades económicas en el país se vio paralizado debido a la crisis sanitaria, el Gobierno ha aprobado la Fase 2 de la Reanudación de Actividades.

En esa línea, diversas actividades económicas relativas a los sectores de agricultura, minería, manufactura, construcción, comercio y servicios se reanudarán, en la medida que cumplan con los protocolos sanitarios correspondientes y el registro en el SICOVID-19.



Modifican el procedimiento de Reanudación de Actividades

- > **Protocolos sanitarios de operación ante el COVID-19:** El artículo 3 del Decreto Supremo No. 080-2020-PCM se modifica de manera integral y establece que todas las fases de Reanudación de Actividades Económicas (“Reanudación de Actividades”), se efectúan de manera automática, una vez que las personas jurídicas hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (“SICOVID-19”) del Ministerio de Salud (“MINSA”), el cual deberá considerar los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, así como el Protocolo Sectorial correspondiente, de ser el caso. Cabe precisar que, ello también resulta aplicable a las empresas que realicen actividades de provisión o suministro de la cadena logística.

El “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo” será supervisado y fiscalizado por las autoridades competentes. El referido plan debe estar disponible para los trabajadores al momento de la reanudación de las labores, así como a disposición de los clientes. Del mismo modo, el referido plan y el registro en el SICOVID-19 del MINSA no resulta aplicable a las personas naturales.

Finalmente, la modificatoria establece con claridad una prohibición a establecer requisitos o condiciones adicionales en normas sectoriales, regionales o locales a las establecidas en el Decreto Supremo No. 101-2020-PCM (“Decreto Supremo”) y en el Decreto Supremo No. 080-2020-PCM y sus modificaciones.

- > **Autorización sectorial:** Mediante Decreto Supremo No. 103-2020-PCM del 7 de junio de 2020, se modifica nuevamente el artículo 3.3 Decreto Supremo No. 080-2020-PCM, señalando que para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo No. 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente. Estos departamentos y provincias son: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash.
- > **Medidas complementarias:** El artículo 5 del Decreto Supremo No. 080-2020-PCM se modifica de manera integral y establece que los sectores competentes podrán disponer la inclusión de nuevas actividades económicas, que no afecten el Estado de Emergencia Nacional y que cuente con la opinión previa del MINSA.

Por su parte, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá establecer disposiciones complementarias para proyectos de inversión pública de infraestructura vial.



- > **Reanudación de actividades de la Fase 1:** Las autorizaciones sectoriales, así como los registros realizados en el SICOVIA en el marco del Decreto Supremo No. 080-2020-PCM, se consideran válidos. De otro lado, los trámites iniciados por los solicitantes de actividades de la Fase 1 de la Reanudación de Actividades que no hayan obtenido la autorización sectorial correspondiente, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo.

Aprobación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades

- > **Finalidad:** El Decreto Supremo aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, vigente desde el 5 de junio de 2020. Cabe indicar que, el inicio de la Reanudación de Actividades se reguló mediante Decreto Supremo No. 080-2020-PCM.
- > **Actividades comprendidas:** Entre las principales actividades económicas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran las siguientes:
 - **Agricultura:** Estudios de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental e implementación de planes de negocio.
 - **Minería:** Exploración del estrato de la gran y mediana minería, así como explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas en los casos de mediana y pequeña minería y sus actividades conexas, y minería artesanal formalizada.
 - **Manufactura:** Elaboración de alimentos preparados para animales, elaboración de malta, cerveza, vinos y otras bebidas alcohólicas, fabricación de calzado, actividades de impresión, construcción de material de transporte, fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos.
 - **Construcción:** Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Activos.
 - **Comercio:** Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y no motorizados, venta de los repuestos y suministros.
 - **Servicios:** Servicios profesionales, científicos y técnicos, tales como actividades jurídicas, de contabilidad, teneduría de libros, auditoría, arquitectura, ingeniería, investigación y actividades veterinarias. Asimismo, servicio servicios de hospedaje, de seguridad privada, alquiler de vehículos y maquinaria, servicios de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas o por satélite, actividades postales y mensajería. Además, servicios de emisión de placas, mantenimiento, mejoramiento y conservación de vías nacionales, departamentales y locales, incluyendo la construcción de carreteras y líneas de ferrocarril, proyectos de servicio público y construcción de obras de ingeniería civil. Actividades de captación, tratamiento y distribución de agua y evacuación de aguas residuales. Finalmente, servicios de transporte de pasajeros por carretera interprovincial privado para las actividades autorizadas de la Fase 1 y Fase 2, servicios ofrecidos por los Centros de Inspección Técnica Vehicular, Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, las Certificadoras y Talleres de Conversión de GNV y las Certificadoras y Talleres de Conversión de GLP, así como entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje.



- > **Actividades de conglomerados productivos y comerciales:** El Decreto Supremo faculta el inicio de actividades de los conglomerados productivos y/o comerciales a nivel nacional, únicamente a puertas cerradas, siempre que así lo disponga el Ministerio de la Producción, previa coordinación con los Gobiernos Locales y los Sectores Interior, Defensa y Salud.

Los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, no podrán iniciar actividades de los conglomerados productivos y/o comerciales.

- > **Actividades de transporte interprovincial:** El Decreto Supremo autoriza la realización de actividades de transportes interprovincial privado de pasajeros que realizan las actividades comprendidas en la Fase 1 y Fase 2 de la reanudación de actividades.
- > **Reactivación de obras públicas:** Se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión celebrados conforme al régimen de contrataciones con el Estado. En ese sentido, se inicia el cómputo del plazo de 15 días calendario para que el ejecutor de obra presente a la entidad correspondiente la cuantificación de la ampliación del plazo contractual, el nuevo cronograma de ejecución, el programa de ejecución de obra, el calendario de avance de obra actualizado, entre otros.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

